



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial Diocesana

DOCUMENTOS EPISCOPALES

Sobre existencia y funcionamiento de los Oratorios privados

La Sagrada Congregación de Sacramentos ha publicado, con fecha 1.º de octubre del pasado año, la importante Instrucción «Quam plurimum», referente a Oratorios privados o domésticos, al privilegio de altar portátil, a la celebración de la Santa Misa sin ministro o acólito, y a la reserva del Santísimo Sacramento.

En la sección correspondiente de este número del BOLETIN se inserta la traducción de este interesante documento, cuyo texto latino íntegro se publicó en el número anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo que Nos prescribe en los números 19 y 20 del mismo, ordenamos a los reverendos Curas y Encargados de Parroquia que antes del 31 del próximo octubre se sirvan informarnos concreta y cuidadosamente de los siguientes extremos:

- 1) Número de Oratorios Privados existentes en el territorio de su Parroquia.

2) Quiénes son los indultarios y si todos viven en la actualidad.

3) Si los indultarios poseen los rescriptos o títulos canónicos de la erección de los Oratorios. Los Sres. Párrocos deberán sacar doble copia de los mismos, una de las cuales la remitirán, a la vez que la contestación a ésta, a la Curia, donde se guardará, para luego formar el elenco que antes de finalizar el año 1950 debe remitirse por este Obispado a la Sagrada Congregación, y la otra la archivarán en la Parroquia.

4) Si los que disfrutan actualmente del Indulto de Oratorio Privado son realmente los indultarios mencionados en el rescripto, o si por haber fallecido éstos, ha caducado ya el privilegio que un día se tuviera.

5) Si el Indulto es perpetuo o temporal, y en este segundo caso cuándo expira.

6) Quién es el celebrante que dice habitualmente la Santa Misa en el Oratorio; si sólo celebra los días de fiesta; si es diocesano o extradiocesano, del clero secular o del clero regular.

7) Si se tiene facultad para celebrar la Santa Misa, aunque el celebrante tenga que binar.

8) Si se celebra algunos días más de una Misa, y con qué privilegio o indulto.

9) Si tienen facultad para reservar el Santísimo Sacramento y, en este caso, si se dan las condiciones requeridas por la instrucción de la Sda. Congregación de Sacramentos, de 26 de mayo de 1938 y de la Exhortación de la misma Sda. Congregación, de 10 de febrero de 1941.

10) Si el privilegio de reserva es temporal, cuándo expira.

11) Estado en que se halla actualmente el Oratorio y si no desdice del decoro y ornato de las demás habitaciones de la casa; si está dotado de todo lo necesario para el decoroso ejercicio del culto.

12) Si la habitación donde se halla se destina además para otros usos domésticos.

Los reverendos Curas o Encargados visitarán, en nuestro nombre y con nuestra autorización, los respectivos domicilios

y recabarán de los indultarios, con la debida discrección y prudencia, los datos que interesamos.

Esperamos de todos el más fiel cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado.

Salamanca, 25 de agosto de 1950.

† El Obispo.

Colecta para la reconstrucción de los templos del Cuzco (Perú)

El Cardenal Arzobispo de Toledo
Primado de España.

Toledo, 11 de julio de 1950.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Muy Venerado Hermano y querido amigo:

El Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores se ha dirigido a mí, manifestándome que el Gobierno ha ofrecido a la república hispano americana del Perú cooperar a la reconstrucción de los templos, entre ellos la Catedral y otros, como San Francisco, Santo Domingo, Belén y Sta. Catalina, destruidos por un terrible terremoto en la Ciudad de Cuzco, y expresando el deseo de que también la Iglesia Española, por medio de colectas o suscripciones, coopere a este caritativo esfuerzo de ayudar a la reconstrucción de las iglesias de Cuzco, construídas por los españoles que evangelizaron el Perú. No pudiendo esperar a tratar esto en la próxima Conferencia de Metropolitanos y accediendo al deseo del Gobierno, transmito el ruego del mismo a todos los Venerables Prelados, a fin de que cada cual en su diócesis resuelva lo que crea más conveniente hacer, enviando las aportaciones directamente al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Aprovecho la ocasión para reiterarme de Vuestra Excelencia Reverendísima devoto Hermano, a. y s. en Xto. servidor,

† ENRIQUE, *Card. Arz. de Toledo*

Haciéndonos eco de la precedente orientación, recomendamos a nuestros Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de Parroquia, que expongan a sus feligreses el contenido de la misma, exhortándoles a ofrecer algunos donativos para tal fin. Y mandamos que en un Domingo o día de fiesta, que los señores Curas juzguen oportuno, antes de primeros de Octubre, hagan una colecta pública en la Iglesia y remitan a Secretaría de Cámara, las limosnas recogidas.

† El Obispo.

Pontificia Universidad de Salamanca

Curso académico 1950-51

Apertura de curso.

Tendrá lugar el día 6 de octubre, a las diez treinta, conforme al siguiente programa: Misa de Espíritu Santo. *Veni Creator*. Memoria del curso académico 1949-1950. Discurso inaugural por el Rvdo. Sr. Dr. D. Luis Sala Balust, O. D.

Distribución de premios y profesión de fe.

Asistirán a la apertura de curso los Excmos. y Rvdmos. Sres. Arzobispos y Obispos que constituyen el Consejo de la Universidad.

Inscripción de alumnos.

Los alumnos de la Universidad se dividen en dos clases: los que aspiran a los grados académicos y los que, sin aspirar a dichos grados académicos, asisten a sus clases. Unos y otros para ser admitidos e inscritos, necesitan presentar con antelación:

1.º Una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector Magnífico, solicitando el ingreso en la Universidad, y otra los Seminaristas al Sr. Rector del Colegio Mayor de San Carlos Borromeo, y los Sacerdotes al Sr. Director del Colegio Mayor Sacerdotal «Jaime Balmes».

2.º Certificado de Bautismo y Confirmación.

3.º Certificado médico de Sanidad.

4.º Los clérigos, letras comendaticias de su Prelado.

Los Seminaristas, letras testimoniales de *vita et moribus* de su Prelado o del Rector del Seminario respectivo. Los seculares de su Prelado o del Párroco.

5.º Certificado de los estudios cursados en Universidades Eclesiásticas o Civiles, Seminarios, Colegios religiosos o Institutos de 2.ª Enseñanza.

Matrícula.

La matrícula debe hacerse antes de la apertura del curso académico, del 20 de septiembre al 6 de octubre. Sólo en caso verdaderamente extraordinario y plenamente justificado podrá conceder el Rector Magnífico la matrícula durante los dos primeros meses de curso; pasado este plazo, ya no podrá concederse. Durante el primer mes de retraso los derechos de matrícula serán dobles; durante el segundo serán triples.

Asistencia a las clases.

Es obligatoria la asistencia a las clases de todos los alumnos matriculados, no pudiendo ninguno dejar de asistir sin autorización expresa del Rector, o al menos del Decano, y su manifestación al Profesor o Profesores,

debiendo atenerse todos a las normas de los Estatutos (Art. 64) que regulan la escolaridad.

Años que se requieren para los grados académicos.

I. En Sagrada Teología, para el Bachillerato se requieren dos años; para la Licenciatura, cuatro; para el Doctorado, cinco años.

Los alumnos que tengan aprobados algunos cursos en Seminarios o Casas de Estudio religiosas se regularán por las normas que se exponen en los apartados siguientes.

II. En Derecho Canónico, para el Bachillerato, se requiere un año; para la Licenciatura, dos; para el Doctorado, tres años.

Los Doctores en Derecho Civil pueden conseguir el Doctorado en Derecho Canónico en dos años, pero debiendo examinarse de las asignaturas que después se indicarán, si no han aprobado el cuatrienio teológico.

III. En Filosofía, para el Bachillerato, se requieren tres años; para la Licenciatura, cuatro; para el Doctorado, cinco, cursándose ordinariamente éstos dos últimos años después del cuatrienio de Teología.

IV. En Humanidades Clásicas, para el Bachillerato, se requieren dos años; para la Licenciatura, tres; para el Doctorado, cuatro.

Estudios previos e incorporación de los ya aprobados.

I. En la Facultad de Teología.

Para ser inscrito en la Facultad de S. Teología se requiere:

1.º Tener aprobado el curso medio de estudios clásicos que comprende: Religión, Lenguas y Literatura latina, griega y patria; Geografía, Historia civil, Matemáticas, Historia natural, Física y Química. Si no hubiera cursado alguna de estas asignaturas o la hubiera cursado sin la debida extensión, deberá suplir su estudio y aprobarla en un examen antes de su inscripción en la Facultad.

2.º Un bienio de Filosofía Escolástica en una Facultad de Filosofía o en una Escuela Superior de Filosofía aprobada a este objeto por la Autoridad eclesiástica, o bien un trienio de Filosofía en Seminario, después de aprobados cinco cursos de Humanidades y previo examen, en la Universidad, de toda la Filosofía, donde se juzgue de la idoneidad del candidato para ser inscrito en la Facultad de Teología.

El estudio de la Filosofía comprende: Lógica, Cosmología, Psicología, Criteriología, Ontología, Teología Natural, Ética y Derecho Natural e Historia de la Filosofía.

3.º Los alumnos que además de estos estudios tengan aprobados algunos cursos de Teología en Seminarios o Casas de Estudio religiosas, pueden, previo examen de toda la Teología cursada, ser admitidos: a) si tienen tres cursos, al tercero de Facultad; b) si dos cursos, al segundo de Facultad;

c) si sólo tienen aprobado un curso, pueden ser admitidos al segundo de Facultad con estas dos condiciones: 1.^a, que en su Seminario hayan estudiado y aprobado todas las asignaturas que constituyen el primer curso de esta Facultad (Teología Dogmática Fundamental, Teología Moral Fundamental, Introducción General a la S. Escritura, Historia Eclesiástica, Patrología, Lengua Hebrea, Lengua Greco-bíblica, Arqueología Cristiana, Principios de Derecho); 2.^a, que sean aprobados en todas estas asignaturas en el Examen de la Universidad Pontificia para incorporarlas a la Facultad. Si sólo les falta alguna asignatura secundaria deberán suplirla antes de presentarse a examen de Bachillerato. Si no hubieren cursado estas materias de primer año o no fueren aprobados en el examen de la Universidad, deberán estudiar de nuevo todo el primer curso en esta Facultad, previo examen de Filosofía.

4.^o *Cursos Superiores de Teología*—Los alumnos que hayan terminado la carrera eclesiástica y cursado cuatro o cinco años de Teología en algún Seminario o Casa de Estudios religiosa, pueden ser admitidos a los *Cursos Superiores de Teología* organizados en esta Universidad, con profesores especiales, para que los sacerdotes que aspiren a adquirir los Grados académicos puedan ampliar y profundizar las disciplinas teológicas ya estudiadas, y preparar los exámenes de Licenciatura, y del Doctorado.

Para ser inscrito en estos *Cursos Superiores* se requiere, además de las condiciones antedichas, aprobar el examen de ingreso en la Facultad sobre el Cuestionario redactado por la Universidad.

Estos alumnos, además de frecuentar los *Cursos Superiores*, deberán tomar parte en las «Prácticas de investigación científica» y cursar y examinarse de aquellas asignaturas obligatorias en esta Universidad que no hubieran aprobado en su Seminario.

Estos *Cursos Superiores de Teología* abarcan tres años: dos para la Licenciatura y otro para el Doctorado.

Durante los dos primeros cursos se exponen con amplitud y profundidad las tesis principales de cada uno de los Tratados del Dogma y de la Moral especulativa, y algunos de los temas de más trascendencia de la Exégesis bíblica, de la Historia Eclesiástica, etc.

Normalmente el examen de Bachillerato en Teología lo hacen estos alumnos al final del primer Curso Superior, sobre la materia explicada en el año, y el de la Licenciatura al final del segundo Curso, sobre el programa de *universa S. Theologia*; que abarca las materias que se explican en el bienio.

Sin embargo, por concesión particular de la S. Congregación de Seminarios y Universidades a esta Universidad (20 de enero de 1944), pueden los alumnos de que se trata, que se consideren suficientemente preparados, aspirar al título de Bachiller en S. Teología al principio del primer Curso Superior, sufriendo, sin previa escolaridad, un examen, «que naturalmente

se entiende que ha de hacerse sobre un amplio programa y con mucha seriedad» (S. Congr.). Este programa general ha sido ya publicado por la Facultad. Los que aprueben este examen son declarados Bachilleres y pueden aspirar al Grado de Licenciatura en Teología al final de dicho primer curso, sufriendo el examen correspondiente sobre el programa especial *de uni-versa S. Theologia*, mencionado anteriormente.

En el tercer curso, o sea del Doctorado, el número de clases es muy reducido, siendo la principal preocupación de cada alumno la redacción de la *Tesis doctoral*, bajo la dirección de un Profesor, y la preparación de las lecciones públicas que, junto con la defensa de la Tesis aprobada constituyen la prueba final del Doctorado.

Es preocupación constante del Profesorado de estos *Cursos Superiores* mostrar prácticamente a los alumnos el método de investigación y de exposición científica propia de cada una de las materias que se enseñan, de forma que los alumnos se preparen para su futura labor de investigación y de enseñanza.

Durante estos cursos ya pueden los alumnos orientarse hacia la especialización, según las Secciones *Dogmática, Moral, Bíblica, Patrística*, etc., que señalan las ORDINACIONES de la S. Congregación, *Apéndice, 1*, y los ESTATUTOS de esta Universidad, art. 54.

5.º Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades actualmente existentes o que existieran antes del curso académico 1932-1933; mas ninguno será admitido a la Licenciatura sin que tengan cursadas y aprobadas todas las disciplinas principales y auxiliares prescritas en esta Universidad.

Los ya Licenciados en otras Universidades se matricularán en el Curso Superior del Doctorado, sin más requisitos.

II. *En la Facultad de Derecho.*—Para ser inscrito en la Facultad de Derecho Canónico, se requiere:

1.º Tener aprobado el curso medio de estudios clásicos.

2.º Si se trata de clérigos, presentar los documentos acreditativos de haber aprobado los cursos de Filosofía y Teología, según el canon 1.365 del Código de Derecho Canónico.

3.º Si los estudios teológicos se han hecho en Seminario se deberá sufrir un examen previo de instituciones de Derecho Canónico. Mas si han sido hechos en Facultad de Teología, no se requiere dicho examen.

4.º Los que no hubieren cursado cuatro años de Teología, deben examinarse de principios de Filosofía Moral, Derecho Natural, Teología Fundamental e Instituciones de Derecho Canónico.

5.º Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades en las mismas condiciones que se indicaron para la Facultad de Teología.

III. *En la Facultad de Filosofía.*—Para ser inscrito en la Facultad de Filosofía, se requiere:

1.º Tener aprobado el curso medio completo de estudios clásicos, que comprende: Religión, Lenguas y Literatura latina, griega y patria, Geografía, Historia Civil, Matemáticas, Historia Natural, Física y Química.

2.º Los alumnos que no hayan cursado con la debida extensión, estas Ciencias, deberán inscribirse en el Curso Propedéutico para la Facultad de Filosofía organizado en la misma Universidad.

3.º Los alumnos que hayan aprobado dos años de Filosofía en algún Seminario o Casa de Estudios de Orden religiosa, podrán, previo examen de las materias del primer curso de la Facultad, inscribirse en el segundo Curso de la misma, y adquirir el Grado de Bachiller en Filosofía al término del tercero.

4.º Los que tengan aprobados tres años, se inscribirán en el tercero de la Facultad, y cursarán las partes de la Filosofía que le señale el Decano de la Facultad, previo examen de las demás. Al final del curso podrán adquirir el Grado de Bachiller en Filosofía.

Si sólo han cursado un año en el Seminario, deberán inscribirse nuevamente en el 1.º de la Facultad.

5.º Los que hayan cursado en el Seminario tres años de Filosofía y cuatro de Teología, se inscribirán en los *Cursos Superiores de Filosofía* de la Facultad, previo examen de reválida en la misma de toda la Filosofía. Al final del primer Curso podrán adquirir el grado de Bachiller en Filosofía, y al final del segundo el de Licencia.

6.º Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades Pontificias, mas ninguno será admitido a la Licencia sin que tenga cursadas y aprobadas todas las disciplinas principales y auxiliares prescritas en esta Universidad, y sin que curse en ella el cuarto año, preparatorio para la Licenciatura.

Los ya licenciados en otras Universidades Pontificias, podrán matricularse en el Curso Superior del Doctorado, sin más requisitos.

IV. *En la Facultad de Humanidades Clásicas:*

1.º.—Los que hayan de ser alumnos de la Facultad de Humanidades Clásicas en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca serán sometidos a un examen de ingreso que versará sobre los temas de Filología griega y latina de Curso Preparatorio de la misma. Los candidatos que presenten certificado de aprobación de dos años de la Universidad Civil, Facultad de Filosofía y Letras, serán dispensados del examen de ingreso.

2.º.—Para los que no se hallan en disposiciones de seguir los Cursos de la Facultad, habrá un Curso Preparatorio universitario, al que podrán asistir cuantos lo deseen antes de sufrir el examen de ingreso. Los que aprueben este Curso estarán exentos de dicho examen.

3.º.—Para los alumnos sacerdotes, bastará el examen de ingreso; los no sacerdotes, además del examen de ingreso, presentarán, con la solicitud, cer-

tificado oficial de haber aprobado el examen de reválida del Bachillerato del Estado.

Residencias:

Los seminaristas universitarios que se preparen para el sacerdocio, residirán en el Colegio Mayor de San Carlos Borromeo, a no ser que sean alumnos del Colegio Mayor del Beato Maestro Avila o de algún Colegio Mayor canónicamente reconocido.

Los sacerdotes estudiantes universitarios deben morar en el Colegio Mayor Sacerdotal «Jaime Balmes», a no ser que el Gran Canciller, por justa y especial causa, autorice otra residencia.

Los religiosos residirán en sus Conventos o Casas Religiosas de Estudio ya existentes o que vayan estableciéndose. Sino tienen casa propia, sus Superiores gestionarán directamente la residencia de los alumnos en alguna las existentes: PP. Carmelitas Descalzos, PP. Capuchinos, Pía Sociedad Salesiana, PP. Trinitarios, PP. Mercedarios, PP. Jerónimos, Congregación de la Misión (PP. Paúles), Residencia de los PP. de la Compañía de Jesús, Convento de San Esteban de PP. Dominicos, PP. Misioneros del Inmaculado Corazón de María, PP. Carmelitas de la Antigua Observancia, PP. Reparadores, PP. Josefinos de Méjico.

Los alumnos seminaristas harán su ingreso en el Colegio Mayor de San Carlos el 5 de Octubre, antes de las siete de la tarde, en cuyo día y hora se presentarán para recibir del Sr. Rector del Colegio las oportunas instrucciones.

Derecho de matrícula y examen

Derechos de admisión en la Universidad.....	50	ptas.
» de examen que sea necesario para la admisión a un año determinado de Facultad.....	50	»
» de matrícula anual.....	100	»
» de examen de todas las asignaturas de un curso.....	100	»
» de examen para el Bachillerato.....	100	»
» de examen para la Licenciatura.....	150	»
» de examen para el Doctorado.....	300	»
» por Diploma de Bachiller.....	75	»
» por Diploma de Licenciado.....	150	»
» por Diploma de Doctorado.....	300	»

El Rector,
Dr. Gregorio Alastruey.

Seminarios Diocesanos

Rectorado del Real Seminario de San Carlos

Admisión de alumnos.—Todos los alumnos, tanto de los cursos seminarios como de los universitarios, que no sean Sacerdotes, deberán estar internos en el Real Seminario de San Carlos. Al ingresar por primera vez en el mismo, presentarán una instancia al M. I. Sr. Rector, solicitando su admisión, y acompañada de los documentos siguientes: 1.º Certificado de buena conducta, expedido por el Rector o Superior del Seminario Mayor o Menor de donde procediere 2.º Certificado de Bautismo y Confirmación; 3.º Certificado médico de sanidad, y 4.º Letras comendaticias de su Prelado los clérigos, y testimoniales de «vita et moribus» los seminaristas extradiocesanos.

Toda la documentación a que se refieren los apartados precedentes, habrá de presentarse desde el día 10 al 30 del mes de septiembre.

Los alumnos de años anteriores solicitarán continuar sus estudios en el mismo plazo señalado anteriormente.

Ingreso.— Harán su ingreso en el Real Seminario de San Carlos el día 5 de octubre, antes de las siete de la tarde, presentándose en dicha hora al Sr. Rector para recibir las oportunas instrucciones.

Gracias para los alumnos de familias necesitadas.—Los seminaristas diocesanos que por su conducta y aplicación fueren merecedores de ello y acreditaren ser de familias necesitadas y no poder pagar la pensión íntegra, podrán solicitar de S. E. Rvdma. algún favor o gracia o continuar con el disfrute de la anteriormente concedida, mediante instancia dirigida, en el citado plazo, al Rectorado.

Todas las gracias durarán únicamente hasta la terminación de curso, y tanto para solicitarlas como para conservarlas, es requisito necesario obtener la nota de «Benemeritus» en las asignaturas principales del curso anterior, ya sea en los exámenes ordinarios de fin de curso, o ya en los extraordinarios de fines de septiembre para mejorar nota, y no haber tenido ningún suspenso. Debiendo solicitarlo antes del 30 de septiembre.

Paso a la Universidad Pontificia.—Los seminaristas que terminado el sexto año de Humanidades, o el tercero de Filosofía, o el cuarto de Teología, aspiren a matricularse en las Facultades respectivas de Filosofía, de Teología, de Derecho Canónico o de Humanidades Clásicas de la Universidad Pontificia, deberán solicitarlo por escrito del Rvdmo. Prelado, quien oído el parecer de los Profesores y de los Superiores, y examinado el valor de las notas y el comportamiento de todos los años cursados y las cualidades del candidato, y teniendo además en cuenta las necesidades diocesanas, determinará lo que juzgue conveniente.

En Centros extradiocesanos.—Por determinación del Excmo. Sr. Obispo, los jóvenes de la Diócesis que cursen actualmente o pretendan cursar estudio en Centros eclesiásticos extradiocesanos, con intención de futura incardinación en la Diócesis de Salamanca, deberán solicitar por escrito del Rvdmo. Prelado, ya desde el primer año de sus estudios en dichos Centros, la autorización correspondiente, manifestando las causas por las que pretenden formarse fuera de la Diócesis para el Sacerdocio y el ministerio sacerdotal que han de ejercer en ella. La autorización obtenida deberá ser renovada cada año. Este requisito será indispensable para poder recibir en su día la Clerical Tonsura e incardinarse en la Diócesis. Se ruega a los Sres. Párrocos que den a conocer a tiempo a dichos jóvenes y a sus padres esta determinación del Prelado.

Salamanca, 18 de agosto de 1950.

El Rector del Seminario de San Carlos,
Lic. PLACIDO FERNANDEZ ALLER.

Rectorado del Seminario Menor

Comienzo de curso.—Todos los alumnos ingresarán en el Seminario el día 2 de octubre, antes de las siete de la tarde, presentándose a dicha hora al Sr. Rector del mismo para recibir las oportunas instrucciones.

Gracias para los alumnos pobres.—Se concederán en las mismas condiciones señaladas para los alumnos del Seminario Mayor.

A los alumnos del primer curso no le serán concedidas gracias, sino después de los exámenes del primer trimestre, para los tres meses siguientes, si se les juzga dignos de ellas, y se considerarán prorrogadas hasta fin de curso, si quince días después de los exámenes del segundo trimestre no se les comunica lo contrario.

El tiempo hábil para solicitar estas gracias será desde el día 1.º al 10 de octubre. Los del primer año, desde el 20 al 31 de diciembre.

Advertencia.—Todos los alumnos de cualquier curso que deseen comenzar o continuar sus estudios en el Seminario, han de comunicarlo antes del 20 de septiembre a este Rectorado, con el fin de confeccionar las listas y hacer la oportuna distribución de los mismos.

En Centros extradiocesanos.—Para poder cursar Latín y Humanidades en Centros eclesiásticos extradiocesanos, se requieren las mismas condiciones que se han señalado para los estudios de Filosofía y Teología. Se ruega a los Sres. Párrocos que den a conocer a tiempo esta determinación del Rvdmo. Prelado a dichos jóvenes y a sus padres.

Salamanca, 18 de agosto de 1950.

El Rector,
Juan Sánchez.

Prefectura de Estudios

Curso Académico 1950-51

Admisión de alumnos.—Los jóvenes que deseen comenzar o continuar los estudios en los Seminarios Diocesanos, dirigirán una instancia al M. I. Sr. Prefecto de Estudios, antes del día 28 de septiembre, solicitando la inscripción de matrícula en el curso correspondiente, acreditando los primeros, que tienen aprobado el ingreso; y uniendo a la instancia, los segundos, el certificado completo de estudios, si procedieren de otros Centros.

Examen de Reválida.—El examen de reválida de Latin consistirá en responder a las preguntas que el Tribunal examinador formule acerca de la Sintaxis latina, en la traducción de algunos párrafos de un Texto de Filosofía y en una composición Latina.

El de Filosofía versará sobre las principales cuestiones de Filosofía Escolástica, comprendidas en el programa oficial ya conocido, exigiéndose también la traducción de algún fragmento que el Tribunal señale de la Instrucción de la Sgr. Congr. de Sacramentos: «Ad Reverendissimos locorum Ordinarios de scrutinio alumnorum peragendo, antequam ad Ordines promoveantur» (Boletín de 1931, pág. 242).

Estos exámenes y los de las asignaturas correspondientes a los Cursos de Teología y Filosofía, tendrán lugar en el Seminario Mayor, el día de la ENTRADA, a las diez de la mañana. Los de Asignaturas de los cursos de latín y Humanidades, no aprobadas en junio, o para mejorar nota, se verificarán en el Seminario Menor, el día 30 de septiembre, a las once, hora en que todos deberán estar a disposición del Tribunal para hacer el examen escrito, y vendrán provistos de pluma y papel.

Es requisito indispensable, para ser admitido a cualquiera de éstos exámenes, el solicitarlos del M. I. Sr. Prefecto de Estudios; antes del día 25 de septiembre, presentando las instancias en la Secretaría del Seminario Mayor.

Exámenes trimestrales.—Antes de empezar las vacaciones de Navidad y las de Semana Santa, todos los Alumnos de los Cursos: Humanístico, Propedéutico a la Facultad de Filosofía y Filosófico, sufrirán un examen escrito y oral ante su Profesor, acerca de la materia explicada en el trimestre anterior. Las calificaciones de estos exámenes parciales serán presentadas al Sr. Secretario de Estudios y se tendrán en cuenta para la clasificación definitiva de final de curso, en que el examen versará sobre todas las materias del programa del año escolar.

Matrícula.—El plazo de matrícula en los dos Seminarios, será desde el día 20 de septiembre hasta el día de entrada, ambos inclusive. Pasado este tiempo, sólo se concederá la matrícula por causas justas, que se expondrán

en instancia dirigida al Sr. Prefecto, quien resolverá como delegado del Excmo. Sr. Obispo, en cada caso particular, lo que proceda.

Los alumnos diocesanos abonarán en un sólo plazo, como derechos de matrícula, la cantidad de TREINTA PESETAS, y los extradiocesano CINCUENTA, en la Mayordomía del respectivo Seminario. Los que hubieren obtenido la gracia de matricularse, pasado el plazo arriba expuesto, abonarán derechos dobles.

Apertura de curso.—Se celebrará solemnemente el día 3 de octubre en el Seminario Menor; en el Mayor, el mismo día que en la Pontificia Universidad Eclesiástica.

Salamanca, 20 de Agosto de 1950.

El Prefecto de Estudios,
Dr. Miguel García Conde.

Anuncio de Becas vacantes

Seminarios Diocesanos

Hallándose vacantes las Becas que a continuación se expresan, se hace público para todos aquellos que se crean con derecho a solicitarlas:

Beca de D. Deogracias Casanueva. Preferencia: Parientes del fundador.

Beca de D. Juan de la Cruz Rodero. Preferencia: Parientes del fundador.

Beca de D. Francisco de Dios. Preferencia: Parientes del fundador.

Beca del Sagrado Corazón de Jesús. Adjudicación de libre disposición del Prelado.

Beca de D. Manuel Marín Rojo. Adjudicación de libre disposición del Prelado.

Beca de D.^a Teresa Elena. Adjudicación de libre disposición del Prelado.

Colegios Mayores de la Universidad Literaria de Salamanca

Hallándose vacantes cinco becas; una para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta Ciudad, se hace saber para que los jóvenes de uno y otro sexo que de-

seen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al Magnífico y Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los documentos siguientes: Fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los Sres. Alcalde y Cura Párroco, y hoja de estudios. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio, son las que a continuación se consignan:

UNA, del Colegio de «San Bartolomé», para la Facultad de Teología.

DOS, del Colegio de «Santiago el Zebedeo»; una para la Facultad de Filosofía y Letras; y otra para la Facultad de Ciencias.

.....

Todas estas becas se proveerán mediante oposición, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad en la última decena de septiembre próximo venidero, en el día, hora y local que se anunciarán previamente en el Tablón de edictos de la Escuela, las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º—Las becas de los Colegios Mayores serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus Fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando pueda cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14.—Para ser admitido a la oposición se requiere las siguientes condiciones: 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta, moral y religiosa.—2.ª Ser Bachiller con calificación de Notable por lo menos en el Examen de Estado, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15.—Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza.

correspondientes a la sección respectiva. El segundo, en desarrollar por escrito también y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y el tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose mutuamente los aspirantes de cada una las observaciones pertinentes; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y el carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determina para ello, conforme a las bases autorizadas por R. O. de 9 de diciembre de 1915 y reglamento reformado, conforme a ellas, y aprobado asimismo por R. O. de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la junta de Colegios lo estime conveniente y a disfrutar de otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Estas becas tienen actualmente la pensión de siete pesetas en la Licenciatura y de catorce en el Doctorado.

Salamanca, 4 de agosto de 1950.

El Rector-Presidente,
ESTEBAN MADRUGA

El Secretario,
M. G. BLANCO

Colegios Menores de la Universidad Literaria de Salamanca

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, pueden solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

También se anuncia en el B. O. de la Provincia y en los de aquellas Provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, acompañadas de los siguientes documentos, debidamente reintegrados: Fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Cura Párroco; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la Provincia. Certificación de estudios realizados.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas Fundaciones, se consignan a continuación.

UNA del Colegio de «Santa María y todos los Santos» (vulgo Monte Olivete).—Los que disfruten beca de este Colegio podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y antes de ella los estudios de segunda enseñanza. Las condiciones especiales de los becarios serán las de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador, don Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca; y después de ellos, en igualdad de circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática Latina.

En la provisión de las becas de este Colegio, habrán de guardarse además, los tres turnos siguientes: 1.º Para los naturales de la Ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones.—2.º Para los naturales de los pueblos de Alarcón y Torralba, en la provincia aludida, alternativamente; y 3.º Para los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara, y los de Torrelaguna, en la de Madrid, también alternando, correspondiendo la que ahora se anuncia al segundo turno.

UNA, del Colegio de Trilingüe.—Podrán aspirar a la beca de este Colegio los jóvenes de cualquiera naturaleza y edad, que se hallen en apti-

tud de comenzar los estudios de segunda enseñanza, y sean solteros, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y probando además que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa o sea la circunstancia de pobreza relativa. Habiendo sido el objeto de la creación de este Colegio el cultivar los estudios de las lenguas latina, griego y hebrea, los agraciados con sus becas habrán de seguir la carrera de Letras, en la que se da hoy aquellas enseñanzas.

UNA, del Colegio de «San Pedro y San Pablo».—Sus becas serán para las Facultades de Teología y Derecho, alternativamente, correspondiendo la que ahora se anuncia a la Facultad de Derecho, y gozarán preferencia a ella los parientes del fundador: D. Alfonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta Ciudad. En defecto de parientes, podrán disfrutarla jóvenes solteros, de cualquiera naturaleza y edad, que acrediten tener hechos los estudios de Gramática Latina y declaren y prueben que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

DOS, del Colegio de «Santa María de los Angeles».—Las becas de este Colegio podrán aplicarse a cualquiera de las Facultades que se hallen establecidas en la Universidad de Salamanca y los aspirantes a ellas deberán hallarse comprendidos entre la edad de catorce y diez y ocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática Latina y declararán y probarán que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. La mitad de las becas de este Colegio recaerán precisamente en naturales de pueblos del Obispado de Salamanca, pudiendo ser adjudicadas la otra mitad sin distinción de procedencias, y prefiriéndose respectivamente en cada caso a los que hubieran nacido en alguno de los pueblos donde tenía rentas el Colegio, que son los siguientes:

Provincia de Avila: Sigeres.—Provincia de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.—Provincia de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.—Provincia de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pedroso, Peaña y Salamanca.—Provincia de Zamora: Corrales.

Todas las becas relacionadas anteriormente serán otorgadas por gracia a los que reúnan mejores condiciones de las exigidas en el anuncio y están dotadas con la pensión diaria de siete pesetas, teniendo opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, todo ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de los Colegios Universitarios de Salamanca.

Salamanca, 4 de agosto de 1950.

El Rector-Presidente,
ESTEBAN MADRUGA.

El Secretario,
M. GARCIA BLANCO

Documentos de la Santa Sede

S. Congregación de Sacramentos

INSTRUCCION

- Sobre: 1) **Oratorios privados**
2) **Altars portátiles**
3) **Ministro para la Misa**
4) **Reserva del Santísimo en Oratorios privados (1)**

A los Ordinarios para pedir indultos apostólicos: 1) de Oratorios privados con sus extensiones; 2) de altar portátil; 3) de celebrar Misa sin Ministro, y 4) de guardar la Santísima Eucaristía en las capillas privadas.

1. Cuanto convenga a la santidad del incruento sacrificio de la Nueva Ley la honestidad y decoro del lugar en que éste se ofrece, lo atestigua el solícito cuidado sin cesar tenido por la Iglesia Católica en elegirlo. En verdad consta que, en los tres primeros siglos de nuestra era, al arreciar las persecuciones, los sagrados Misterios se celebraban también en casas particulares; y aunque, después de conseguida la libertad y de edificadas las primitivas basílicas cristianas, frecuentemente, al requerirlo la necesidad, se procedía a la celebración de la Misa fuera de las iglesias, no obstante, en el decurso de los tiempos, se señalaron para su celebración, como lugar propio, las iglesias o los oratorios públicos que por la consagración o bendición fueron segregados del uso profano y reservados para sólo el divino culto.

Esta última disciplina fué recibida en los Cánones del Derecho Canónico 820-823 y 1188-1196.

2. Establecida, por tanto, esta disciplina, los indultos concedidos al correr de los tiempos por la Sede Apostólica, de celebrar la Misa *en oratorios privados* o *sobre altar portátil*, con facultad de cumplir con el precepto de oír Misa, han de ser tenidos como excepciones de la mentada ley, introducidas por justas causas y sujetas a una estricta interpretación.

3. Con igual disciplina la Iglesia ha cuidado también de *la custodia*

(1) Publicado en el número anterior el texto latino de la Instrucción, insertamos en este número la traducción castellana de la misma, literal de los apartados I) y IV) y solamente un resumen de los apartados II) y III), por ser éstos de exclusivo interés para los sacerdotes, los cuales pueden acudir fácilmente al texto latino.

de la *Santísima Eucaristía*. Pues, aunque en sus primeros tiempos y aun después, establecida la paz, esta era guardada en las casas particulares, y llevada en los viajes para comodidad de los fieles, en el decurso de los siglos se decretó también que fuese exclusivamente guardada en las iglesias u oratorios públicos. En cuanto a este privilegio particular concedido en favor de ciertos fieles destacados por sus especialísimos méritos, contráidos para con la Iglesia, la Sede Apostólica, en el correr del tiempo, comenzó a conceder que las sagradas Especies también fuesen custodiadas en sus oratorios particulares, con ciertas condiciones preestablecidas y con normas acomodadas a Su Santidad: lo que igualmente se determina en el Código de Derecho Canónico (cánones 1265-1275).

4. Por antigua costumbre, legada en el transcurso de los siglos, se nos ha transmitido que a la Misa, aun a la que se ha de celebrar privadamente, asista *un ministro*, que sirva en el altar y responda al sacerdote que ha de ofrecer el sacrificio.

Salvos, no obstante, ciertos casos extraordinarios (como más abajo se verá, III, núm. 2), para que el sacerdote pueda celebrar Misa sin un ministro que le asista, necesita licencia apostólica. Mas el único juez de la idoneidad de la causa, que se alega para conseguirla, es la Sede Apostólica, a la que, por tanto, se ha de acudir exponiendo las circunstancias particulares de cada caso.

5. Mas, se ha visto que, tanto en pedir los sobredichos indultos, como en el ejecutarlos, se han introducido, a veces, excesos y abusos no leves. Por tanto, a esta Sagrada Congregación, a la que se ha confiado toda la disciplina de la dirección de estos mismos indultos (canon 249), le ha parecido bien, para remover dificultades e inconvenientes y prevenirlos ya en adelante (de los que se tratará en el I, núm 4), someter a estricto juicio toda la disciplina de los predichos indultos y dar los remedios idóneos, cuya relación particular se halla más abajo, para que todo se ponga en debido orden.

Ha impelido eficazmente a realizar esta obra, la Carta Encíclica *Mediator Dei*, de S. S. el Papa Pío XII, felizmente reinante, de 20 de noviembre de 1947, sobre la Sagrada Liturgia, (1) en la cual se enseña con qué culto y debida religiosidad se ha de venerar «*el Misterio de la Santísima Eucaristía como cabeza y centro de la religión cristiana*», (2) después de recordar diligentemente, para su observancia, las prescripciones litúrgicas y canónicas.

(1) A. A. S. a XXXIX, p. 521 sed.

(2) *Ibid* II, p 547.

I. Para pedir indulto de Oratorio privado y sus extensiones

1. En virtud de lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico, como dijimos, el lugar propio de la celebración de la Misa es la Iglesia o el oratorio público o semipúblico. Salvo las capillas privadas de los cementerios, de las que se trata en el canon 1190, para que en los oratorios particulares se pueda celebrar el divino Sacrificio, y los que asistan puedan cumplir con el precepto de oír Misa, es necesario privilegio o indulto, que se concede tan sólo por gracia de la Sede Apostólica. Se exceptúa solamente algún caso extraordinario, en que, *per modum actus*, pero con justa y racional causa, el Ordinario del lugar (o, si se trata de una casa de religión exenta, el Superior mayor) puede dar permiso para celebrar fuera de la iglesia y oratorio, sobre piedra sagrada y en lugar decente, pero nunca en un dormitorio (cfr can. 822, 1249) (1).

2. Antes del Concilio de Trento, los Obispos concedían el poder celebrar la Misa en oratorios particulares para comodidad tanto de los clérigos como de los seglares: y de esta misma facultad gozaban, para sus subditos, algunas órdenes religiosas. Mas, como del ejercicio de este derecho se siguiera un excesivo número de indultos, y por eso adolecía de muchos abusos, el mismo Sagrado Concilio (sess. XXII, *de observandis et evitandis in celebratione Missae*) privó a los Obispos y órdenes regulares de esta facultad, exceptuando muy pocos casos, y reservándola a solo el Romano Pontífice.

Pero ni con esto se impidió completamente que los abolidos inconvenientes revivieran; los cuales principalmente solían nacer de la excesiva indulgencia en la concesión de este privilegio en bien de los seglares (2), aunque Benedicto XIV, que fué Secretario de la Sagrada Congregación del Concilio, la cual entonces regía esta disciplina, no dudó en escribir: «*apenas puede decirse cuánto cuidado y diligencia se ha empleado para el recto uso de este derecho*» (3).

3. De ahí nacieron muchísimas *fórmulas* de este indulto, adaptadas a las circunstancias de los tiempos, con las cuales se mirara más escrupulosamente por el debido decoro de los divinos Misterios; se dictaron reglas tanto referentes a la *decencia y decoro del lugar* destinado a la erec-

(1) Esta facultad se ha de interpretar en sentido restrictivo, como contestó la Comisión Pont. del Código día 16 de oct. de 1919 A. A. S. a XI, p. 478, ap 12).

(2) Cfr. Benedicta XIV, eb. encicl. Magno cum, 2 junio 1751 (Coq. Jur. Can Fontes, vol II, p. 318 seg).

(3) Ibid 12.

ción del oratorio, como *a las causas* por las cuales se moviera el Romano Pontífice a concederlo y para determinar *el tiempo* durante el cual debía de valer el indulto y *demás condiciones*, por las que debería regirse la disciplina del oratorio privado; cuidando principalmente que de la excesiva condescendencia de este indulto, no sufriera detrimento el bien público espiritual de los fieles, por la falta de sacerdotes, en cuanto al precepto de oír Misa.

4. También en nuestros tiempos, se introdujeron, a cada paso, en algunas naciones, no pocos ni leves inconvenientes a causa del excesivamente crecido número de oratorios particulares, y de la falta de atención a las condiciones requeridas para los indultos apostólicos, lo cual abrió también el camino a otros intolerables abusos.

Estos abusos, *en cuanto atañe a los oratorios privados de los seglares*, suelen proceder:

a) *de su gran número*, que, en algunas partes, por la emulación que entre los fieles excita la concesión del indulto, amenaza extenderse a otros, y multiplicarse más de lo justo;

b) *de la demasiada facilidad* en conseguir, en nuestros días, tal indulto por las múltiples y vehementes preces de los fieles, aceptadas y recomendadas sin vacilación por los Ordinarios de todas partes;

c) *de la falta de sacerdotes* para poder celebrar la Misa en las iglesias y oratorios públicos en los domingos y en los días festivos de precepto, con perjuicio espiritual de los fieles, si los sacerdotes tienen que celebrar la Misa en los oratorios particulares;

d) *del lugar designado para oratorio particular*, las más de las veces en discrepancia con las prescripciones litúrgicas y canónicas, desprovistos de los oportunos utensilios y del debido decoro y dignidad, mientras, no pocas veces, las demás estancias de la casa particular brillan por su lujo y magnificencia;

e) *del anormal número* de divinos oficios y sagradas funciones que se presumen pueden realizarse allí, de tal forma que casi desaparece la diferencia entre las iglesias u oratorios públicos y los privados;

f) *del la demasiada amplitud de esos indultos*, que, las más de las veces, abarcan, además de las personas de los indultarios, a sus hijos, consanguíneos y afines sin límites, a los criados, comensales y huéspedes y algunas veces aun a todos los asistentes, con extensión a todos los días del año, sin exceptuar ninguno, como también a otras facultades;

g) *de la continuidad de este privilegio*, que muchas veces se pide por toda la vida de los indultarios y de sus hijos, por lo que, en algunas ocasiones, sucede que el privilegio pasa a personas que son menos dignas o totalmente indignas de él.

4. Para obviar, pues, estos inconvenientes y precaver que en adelante se reproduzcan, determinó esta Sagrada Congregación ofrecer a los Or-

dinarios las *normas* más abajo enumeradas, para que, fielmente guardadas regulen tanto las *peticiones* del indulto del Oratorio privado, como el *pertinente ejercicio* de este indulto, *principalmente en cuanto atañe a los fieles seglares*.

6. Recuerden los Obispos a los fieles que piden indulto de oratorio privado, que la iglesia pública es el lugar natural y propio de los divinos oficios, a la que, por tanto, es necesario que acuda el pueblo católico para dar el culto público social a Dios, principalmente asistiendo a la celebración de la Misa.

Pueden, no obstante, concurrir ciertas circunstancias especiales, apoyadas en causas congruentes (cfr. infra. núm. 8), de las que prudentemente se puede deducir que conviene que algunos fieles, *que descuellan por la probidad de sus costumbres y por la abierta profesión de la religión*, sean honrados, para su espiritual consuelo, con el indulto de oratorio privado, aunque estén legítimamente dispensados de oír Misa en los domingos y en los días festivos de precepto: v. gr, por enfermedad o distancia de la Iglesia. Entonces, a los mismos Ordinarios no les está prohibido, *después de oír, en cuanto les pareciere oportuno, al párroco del lugar*, aceptar sus peticiones y remitirlas recomendadas a la Sede Apostólica.

La recomendación debe hacerse personalmente por el Obispo o, en caso de sede vacante, por el Prelado sucesor en el cargo.

No obstante, se ha de procurar diligentemente, que los fieles que sobresalen de los demás, por su autoridad, riqueza o empleos públicos, aunque merezcan ser distinguidos con oratorio doméstico, acudan a las iglesias, al menos en las fiestas más solemnes de precepto, para el buen ejemplo del pueblo.

De mayor indulgencia se podrá usar *con los sacerdotes que, teniendo mala o no buena salud, por enfermedad o vejez*, pidiesen indulto de celebrar en casa.

8. Sin embargo, antes que el Obispo acepte las peticiones, debe mirar principalmente si hay *sacerdote* libre que pueda celebrar en el Oratorio privado los domingos o fiestas de precepto, sin detrimento del bien público de los fieles.

Para esto adviertan oportunamente que está prohibido al sacerdote celebrar Misa en el mencionado Oratorio *si hubiese ya celebrado o tuviese que celebrar en otro lugar*; y si en el lugar (aldea o ciudad), en donde está erigida la capilla privada, el párroco, y si hay varios párrocos, al menos uno de ellos, u otro sacerdote que more en el mismo lugar, debe en los mencionados días celebrar otra Misa para servicio de los fieles, para poder celebrar en el oratorio privado habrá de traerse de otra parte el sacerdote.

Igualmente, los oratorios domésticos ya canónicamente erigidos, que estuviesen dotados de la facultad de celebrar otra Misa por indulto conce-

dido ad tempus, expirando éste, difícilmente conseguirán de esta Sagrada Congregación su renovación.

8. Además, el Obispo debe considerar atentamente las causas, que se aducen para pedir el indulto.

a) Como *principal* ha de tenerse la de que *el orador ha de ser en realidad singularmente benemérito de la Iglesia o de una religión*, y esto describábase detalladamente en las preces. Es decir, si hizo alguna gran donación, de algún predio o de algunas casas, de un seminario, iglesia o alguna escuela católica o alguna obra en pro de los enfermos, de los ancianos, de los niños, etc; si fundó o dotó un beneficio eclesiástico o cosas semejantes; si prestó especialísimos e insignes servicios a la Iglesia o a la Sede Apostólica, o si, como magistrado público, ha sido el principal promotor de determinadas leyes en bien de la religión.

b) Las otras causas, que a cada paso suelen alegarse v. gr.; *enfermedad corporal, distancia de la Iglesia y, por tanto grave dificultad de ir a pie*, principalmente *en el campo*, y otras semejantes, para que sean tenidas por buenas para conseguir este indulto, las más de las veces habrán de ser recabadas con algún otro excelente beneficio o liberalidad en favor de una obra buena, que habrá de ser señalado por el Ordinario, según las posibilidades de los oradores.

c) Como inhábil para conseguir el indulto, ha de desecharse *como única causa*, la de que ya gozaban de este indulto los antepasados de los oradores, o el que los oradores compraran una casa o villa con un oratorio ajeno, incluso a pesar de ser artístico, con los ornamentos requeridos, o el que sean recomendables por su buena vida cristiana.

9. Más condescendientes podrán ser los Obispos si se pide erigir un oratorio particular *en el campo*, en lugares muy distantes de las iglesias, principalmente si se ve que aquel cede no sólo en provecho de los oradores sino también en provecho espiritual de los colonos que viven en aquel predio y de los fieles que moran en los alrededores, los cuales de lo contrario, por la dificultad de ir a la iglesia para cumplir con el precepto, estarían impedidos de asistir a Misa y a la predicación catequística por imposibilidad moral.

Sin embargo, antes de que acepten las preces de los oradores para erigir un oratorio particular en el campo, insten los Obispos a los oradores a que erijan, en sus predios o posesiones, no un oratorio privado, sino más bien *un oratorio público* según las normas del Derecho, de tal manera que todos puedan entrar y asistir allí a los divinos oficios (can. 1191).

10. Absténganse los Obispos *de pedir* con demasiada amplitud; basta sean señalados sólo como indultarios el padre y la madre de familia, de ninguna manera sus hijos, para los cuales basta la facultad de poder cumplir con el precepto dominical de dicho oratorio.

Esta facultad sea restringida *a los consanguíneos y afines* dentro de la línea y grado de consanguinidad y afinidad que constituyen impedimentos para la validez del matrimonio (c. 1976, párr. 1-2; 1077, párr. 1) y *a los cohabitantes*; no se pida, sin causa racional y verdadera, que se extienda a los no cohabitantes. En cuanto *a los familiares* (criados), puede pedirse, esté el oratorio en el campo o no, la extensión para todos los que presen servicio en la casa. Principalmente, absténganse de pedir la extensión *a todos los asistentes*; para concederlo ha de haber una causa del todo extraordinaria y gravísima. Se ha de evitar que el oratorio privado tenga aspecto de iglesia.

11. *Excluidos todos los demás oficios divinos y sagradas funciones*, en el oratorio privado, según norma del can. 1195, parr. 1, se puede celebrar *una sola Misa y ésta rezada*, en la que es lícito administrar la Sagrada Comunión, a no ser que en el indulto se determine expresamente otra cosa. Será más tolerable que, para que se celebre alguna otra función—lo cual se ha de conceder cada vez y «per modum actus» con justa causa (y no ha de repetirse al volver unos días señalados)—se conceda permiso parca y prudentemente por los Ordinarios, (cann. 776, párr. 1. n. 2; 908-910, 1109, párr. 2), antes que se consiga por indulto de la Sede Apostólica.

12. Igualmente conviene que los Ordinarios procedan con cautela *al pedir extensiones para los días más solemnes, con muchísima pera los solemnisimos, exceptuando siempre la Pascua* (1).

13. Si, según prudente juicio del Obispo, el sacerdote secular o religioso que celebra en el oratorio particular, es *necesario*, en los domingos o días de fiesta de precepto, para celebrar en una iglesia u oratorio público o semi-público, a fin de que una notable parte de los fieles no se vea privada de la Misa, el Obispo *debe prohibirle la Misa* en la capilla privada, sin que nadie pueda alegar algo contra esta prohibición (cfr. núm. 7). Conviene que el Ordinario especifique al indultario este caso de necesidad al ejecutarle el indulto, para evitar ciertas quejas posteriores por haber prohibido la Misa en su oratorio.

14. Atañe, sólo al Obispo, señalar, para la Misa que se ha de celebrar en el oratorio doméstico, el sacerdote tanto del clero secular, aunque

(1) Según el derecho por el que ahora nos regimos, como *más solemnes* han de tenerse: el día de Navidad, Epifanía, Pascua de Resurrección, Ascensión, Pentecostés, San José (19 marzo) la Asunción de la B. V. M. el cielo, Inmaculada Concepción de la B. V. M. los SS. Apóstoles Pedro y Pablo y Todos los Santos. Para Francia *más solemnes* se enumeran *cuatro*: Navidad, Pascua de Resurrección, Pentecostes y la Asunción de la B. V. M. al cielo.

Como *solemnisimas* han de tenerse: Navidad, Pascua de Resurrección y la Asunción de la B. V. M. al cielo.

sea de otra diócesis, si está aprobado por su propio Ordinario, como del regular con la debida licencia de su superior; pero no niegue su autorización al sacerdote de uno u otro clero, aprobado, como se ha dicho arriba, presentado por el indultario, a no ser que según su prudencia, no lo juzgare idóneo: sin embargo, el indultario, prohibida toda licencia de recurrir, debe atenerse al juicio del Obispo.

15. En cuanto *al lugar* en que debe erigirse el oratorio, el Ordinario exija que se cumplan fielmente las cláusulas anejas al indulto apostólico en todo caso, debe visitarlo por sí o por otra persona eclesiástica, antes de dar licencia de celebrar allí la Misa, para comprobar si es *decente y decoroso*, como conviene a un tan gran Misterio, y si está provisto de todos los objetos necesarios según las prescripciones litúrgicas.

Conviene que recuerden los Ordinarios, que está prohibido el uso del *armario* encerrado que contiene el altar, el cual, para la celebración de la Misa, se coloca en un cuarto, despacho o biblioteca, etc, es decir en lugares, que sirven indistintamente para usos domésticos y profanos. No obstante, tal uso no se ha de reprobar (a concurrir todo cuanto atañe a la decencia y honestidad del lugar en el que se coloca dicho armario) si se refiere a la *celebración de la Misa en casa*, por sacerdotes de edad o aquejados de alguna enfermedad, y si se trata de *indulto de altar portátil* de que se hablará más abajo (II, núm. 9).

16. En cuanto *al tiempo* para el que debe valer el indulto de oratorio, según la naturaleza de la causa que se alegue, tocará a esta Sagrada Congregación el señalarlo.

17. No omitan los Ordinarios el aconsejar a los indultarios del oratorio particular, que procuren, todos los días, reunir en el oratorio a toda la familia, con los criados que les sirven, al menos al anochecer, para rezar una tercera parte del Rosario en honor de la B. V. M., y elevar a Dios otras piadosas oraciones vespertinas; pues serviría de gran ejemplo a todos los miembros de la familia, y contribuiría muchísimo a fomentar la genuina piedad para con Dios y la formación de la vida cristiana, con el fin de que la hóna fe de los padres y sus buenas costumbres se propaguen íntegramente a los hijos y nietos, y se conserven sin mengua.

18. Los mismos Ordinarios tengan escrita una *lista* completa, y guárdenla cuidadosamente en el archivo de la Curia; con los correspondientes aditamentos y deducciones, de todos los oratorios particulares que hay en la Diócesis, luego de procurarse copias de los ejemplares de sus títulos de erección. Si encuentran que algunos oratorios no poseen el título canónico, es preciso que los supriman como introducidos contra derecho, y retiren la licencia de celebrar allí la Misa; mientras tanto den cuenta a esta Sagrada Congregación.

Sin embargo, los que estuviesen legítimamente constituidos, con ocasión de la Visita de la diócesis, los visitarán debidamente para ver si to-

do está conforme con las leyes litúrgicas; y, si descubren algo no decente o indecoroso que se oponga a la santidad y reverencia de los divinos Misterios, al punto cuiden de corregirlo. Y además averiguen si se hubiesen deslizado inconvenientes o abusos; procuren desarraigarlos por completo, suspendiendo, en ambos casos, el permiso de la celebración, que no se ha de conceder sino después de ser suprimidos dichos abusos, cuidando luego que en adelante no resurjan de nuevo; mientras tanto denunciando a esta Sagrada Congregación. El recurso que tal vez se interpusiere contra esta denuncia del Ordinario a la Santa Sede, es tan sólo involutivo. El Ordinario mantenga ante los indultarios el derecho, que le compete, de visitar estos oratorios, todas las veces que, según su prudente parecer, juzgue necesarias.

19. Al finalizar el año 1950 enviarán los Ordinarios a esta Sagrada Congregación una *lista* completa de todos los Oratorios Privados que hay en la Diócesis, una vez revisados los títulos canónicos de erección.

II. Para pedir privilegio de altar portátil

1.—EL PRIVILEGIO DE ALTAR PORTÁTIL, o de *ara viática*, o *gestatoria*, o *itineraria* «*lleva consigo la facultad de poder celebrar en todas partes, siempre en lugar honesto y decente y sobre piedra sagrada, pero no en el mar* (can. 315).»

2.—LA FUENTE DEL PRIVILEGIO (canon 822, 2) es doble, a saber: *por derecho*, o *por indulto* de la Sede Apostólica.

A.—*Por derecho*; a) *a tenor del Código* vigente, gozan de este privilegio sólo los Cardenales (canon 239. pár. 1, n. 7); los Obispos, tanto residenciales como titulares (can. 349, par. 1, n. 1); los Vicarios y Prefectos Apostólicos (can. 294, 1; 308) los Abades y Prelados nullius (can. 323, 1) y los Administradores Apostólicos (can. 315).

b) *En virtud de la Const. «Ad incrementum»*, del Papa Pío XI, de 15 de agosto de 1934,¹ gozan de este mismo privilegio: los Prelados que ejercen el cargo de Asesor o Secretario de las SS. Congregaciones; el Maestro o Prefecto de la Cámara Secreta del Sumo Pontífice; el Secretario del Tribunal de la Firma Apostólica; el Decano de la Santa Rota; el Sustituto de la Secretaría de Estado; los Protonotarios Apostólico del número de los Participantes; los Prelados Auditores de la S. R. Rota; los Clérigos de la Reverenda Cámara Apostólica; los Prelados Votantes y Refrendarios de la Signatura Apostólica.

Todos éstos disfrutan, además, del privilegio de Oratorio Privado, y les es lícito poder celebrar todos los días en él, excepto tan sólo los que se le excluyen por razón del propio rito del sacerdote (canon 820). To-

¹ A. A. S. a. XXVI, pp. 497-521.

dos los fieles que asisten a su Misa, siempre cumplen debidamente con el precepto de oír Misa.

B.—*Por indulto.*—Es decir, mediante concesión de la Sagrada Congregación de Sacramentos, por causas de *verdadera necesidad o de evidente utilidad* y para el fin único y exclusivo de culto religioso, pueden gozar del indulto *sólo los sacerdotes* que ofrezcan mayores garantías de su recto uso:

a) *Para el bien de los fieles:*

1) Principal y frecuentemente los sacerdotes que tienen cura de almas entre fieles que viven en lugares apartados, en donde no hay iglesias o están lejos, o en las regiones de herejes y cismáticos.

2) Una que otra vez, cuando lo reclama alguna solemnidad religiosa que se ha de celebrar con un gran concurso de fieles, que las iglesias no pueden albergar.

3) Con motivo de excursiones, por sitios que carecen de lugar sagrado, de miembros de la Juventud Masculina de Acción Católica o de alumnos de Colegios, y con el fin de fomentar en ellos la piedad eucarística.

4) En los Congresos Eucarísticos, para que los sacerdotes asistentes puedan celebrar la Misa, si las iglesias no son suficientes.

b) *Para el bien personal del sacerdote:* tan sólo por razón de *enfermedad*, si ésta es tal que necesariamente se requiere pedir un indulto de esta clase, con las debidas cautelas e imponiendo a los Ordinarios el deber de vigilar y de dar cuenta de los abusos, caso de darse.

3.—EL LUGAR en que debe colocarse el altar portátil ha de ser *conveniente y decoroso*.

A.—*El lugar conveniente* requiere seguridad y horgura, de tal manera que pueda celebrarse la Misa cómodamente y sin ningún peligro de profanación o derramamiento de las sagradas especies del cáliz.

B.—*El lugar decoroso* se refiere a la cualidad del local; requiere, por tanto, que la Misa no se celebre en un dormitorio ni en otra habitación incompatible con la dignidad de tan gran sacramento. También afecta a la decencia de la mesa sobre la que se coloca el ara: que no sea indecorosa ni esté destinada a usos profanos, y que tenga tal longitud y anchura que, con toda seguridad, pueda mantener la piedra, sostener el misal y permitir la celebración del augusto Sacrificio con toda dignidad y decencia.

4.—RESTRICCIONES DEL PRIVILEGIO.

A.—*En cuanto al celebrante:* Tal privilegio es estrictamente *personal* y favorece solamente a la persona privilegiada, si en el indulto no consta expresamente otra cosa.

B.—*En cuanto a la asistencia.* De ninguna manera cumplen con el precepto de oír Misa aquellos a los que no se extiende expresamente la comunicación del privilegio.

Pero si cumplen, cuando, en virtud de este indulto, se celebra la Misa al aire libre (can. 1249).

5.—ADVERTENCIAS A LOS OBISPOS.

Al pedir esta clase de indulto, han de tener presente las siguientes advertencias:

1.^a Antes de solicitar este privilegio por causa de enfermedad, vean si se puede atender a la necesidad propuesta por medio del indulto «de celebrar la Misa en casa, en lugar honesto y decoroso», y pidan éste en vez del primero. En este caso no se reprueba el uso del armario, de que se habló en el I, n.º 15.

2.^a Si el orador tiene necesidad de celebrar fuera de la Diócesis, por ejemplo, si ha de ausentarse por motivos de salud, es lícito pedir la extensión de esta facultad a varias diócesis.

3.^a Tanto si el sacerdote goza del indulto «de celebrar la Misa en casa, en lugar honesto y decoroso», como el privilegio «de altar portátil», siempre se ha de evitar la celebración en el dormitorio. La estancia que se elija esté decentemente adornada.

4.^a Si se pide este insigne privilegio para el bien público de los fieles, investiguen diligentemente si, en cada caso, existe causa legítima de verdadera necesidad o evidente utilidad, como se declaró en el n.º 2.

5.^a Si el motivo es el bien particular de los sacerdotes por razón de enfermedad, inquieran severamente sobre la existencia de esta causa, sobre su gravedad y naturaleza, la cual debe ser tal, que necesariamente reclame la concesión del indulto. Explore también la verdad del caso por medio de un médico competente.

6.^a Ya sea pública ya particular del sacerdote la causa de la petición, les ha de constar ciertamente que los sacerdotes usarán moderada y debidamente de privilegio tan singular, y se abstendrán de cuanto sea desacato o irreverencia para con los divinos Misterios.

7.^a Todos estos detalles se han de exponer con toda fidelidad en las Preces.

8.^a La recomendación de las Preces debe hacerse personalmente por el mismo Obispo o por el Prelado sucesor en el cargo.

9.^a Se suele añadir una de estas dos cláusulas al indulto «de altar portátil»: «de consensu Ordinarium» o «praemonito loci Ordinario», según que al indultario que recorra varias Diócesis le es fácil, o no, acudir al Ordinario del lugar para el legítimo uso de su privilegio.

10.^a Se confía, por tanto, a los Obispos el deber de vigilancia sobre el particular. Si saben, pues, que el indultario ha cometido alguna irreverencia, están facultado para retirarle el uso del privilegio. Si esto ocurriera fuera de la propia diócesis, el Ordinario de dicho lugar debe prohibirle el ejercicio del privilegio en su territorio y dar cuenta al Ordinario propio, quien suspenderá también dicha facultad y acudirá a la S. Congrega-

ción pidiendo qué se ha de hacer en tal caso. Cualquier recurso del indultario se ha de tener sólo «in devolutivo».

11.^a Si conviene renovar el indulto ocurriendo las mismas causas de la primera concesión o por otra grave, vienen los Obispos obligados a decir de qué manera ha usado el indultario del anterior privilegio.

12.^a Han de cuidar se reverencie debidamente el ara, y que en los viajes se lleve con precaución y cuidado, siendo conveniente se la coloque en una caja limpia para evitar toda profanación.

13.^a Con la concesión de este privilegio, a nadie se dispensa de todo lo que exigen las Rúbricas para la celebración del Santo Sacrificio.

III. Para pedir la facultad de celebrar misa sin ministro

1.—«... *Por la dignidad de este tan augusto Misterio, queremos y urgimos—lo que por otra parte siempre mandó la Madre Iglesia—que ningún sacerdote se acerque al altar, sin la asistencia de un ministro que le sirva y le responda, según el canon 813.*»¹

El ministro representa a la reunión de fieles, según aquello de Santo Tomás (Summ. Teol. p. III, q. 83, a. 5 ad 12) «(el ministro) *lleva la representación de todo el pueblo católico*».

2.—La ley de usar ministro en la Misa, tiene muy pocas excepciones, que se reducen a juicio de los Maestros en materia litúrgica y moral, a los siguientes casos, si no se le puede hallar:

- a) cuanto se ha de administrar el viático al enfermo;
- b) cuanto urge el precepto de oír Misa, para que el pueblo pueda cumplir con él;
- c) en tiempo de peste, cuando difícilmente se encuentra quien cumpla tal ministerio, y de lo contrario, el sacerdote debería abstenerse por mucho tiempo de celebrar;
- e) cuando el ministro se retira del lugar, después de la consagración o del ofertorio. En este caso, la reverencia debida al santo Sacrificio requiere la continuación, estando él ausente.

Fuera de estos casos en los que hay unánime consentimiento de todos los autores, se deroga tan sólo esta ley *por indulto apostólico*, principalmente en lugares de misiones.

3.—No obstante, se ha de tener presente: entre la falta de ministro competente y el uso de algún servidor menos idóneo, se ha de preferir la se-

¹ Cf. Missale Romanum, Tit. «Rubricae generales» Missalis», c. XX: De praeparatione altaris et ornamentorum ejus.

² De la Encicl. Mediator Dei (A. A. S. lug. cit. b. 557.)

gunda hipótesis, con tal que el ministro sea, al menos, capaz de cumplir las principales ceremonias, como son ofrecer las vinajeras, trasladar el misal, tocar la campanilla.¹

4.—La rúbrica del Misal prefiere, en cuanto sea factible, el clérigo al laico, el cual, además, debe ser del sexo masculino: Todos los autores unánimemente enseñan que está prohibido, bajo pecado mortal, a las mujeres, aunque sean monjas, servir *en el altar*.

Sólo en el transcurso de los tiempos, disminuído el número de clérigos para tal servicio, por necesidad, concedió la Iglesia que pudieran emplearse los laicos, sobre todo los niños (S. R. C., Colec. aut. de decr. 3647, ad VII); este uso hoy día está extendido por doquier.

Peró se ha de procurar con toda diligencia que éstos sean debidamente instruídos para que sean idóneos servidores en cumplir este tan noble oficio.

5.—En caso de necesidad, al faltar un varón, clérigo o laico, el canon 813 permite a *la mujer* servir la santa Misa, pero con la condición de que «*responda de lejos y de ninguna manera se acerque al altar*».

Por eso conviene que, al faltar servidor, todo cuanto es necesario para el divino Sacrificio, se disponga cómodamente para el sacerdote antes de la Misa, como suele hacerse en las capillas de las monjas.

Para que sirva una mujer en lugar de un hombre, según lo prescrito en el mencionado canon, se requiere *causa justa*.

A los indultos que se conceden por esta Sagrada Congregación, de celebrar sin ministro, siempre se añade la cláusula de cuidar «*que según la mente del canon 813, no sólo a los niños se les enseñe el modo de servir la Santa Misa, sino también a los fieles, y las mismas mujeres aprendan, como puedan ayudar a Misa, leyendo las respuestas que han de contestar al sacerdote que celebra*».

No ha mucho Su Santidad dispuso que se añadiese al indulto de celebrar Misa sin ministro, esta cláusula: *mientras asista algún fiel a la Misa*; la que no se puede de ninguna manera derogar.

IV. Para pedir indulto de reserva del Santísimo Sacramento en los oratorios privados

1.—Las preces que llegan a esta Sagrada Congregación suplicando indulto de esta clase, según consta por experiencia, compiten casi en número con las peticiones de oratorio privado. No raras veces se pide juntamente uno y otro indulto, o inmediatamente de conseguido el de oratorio, se pide el poder guardar en él la Santísima Eucaristía. Y no se avienen los

¹ Cfr. Missale Rom. tit. *de defectibus in celebratione Missarum occurrentium*, c. X, n. 1).

peticionarios a la primera o sucesivas respuestas negativas, sino que insistentemente, y en ocasiones con muchísimo empeño, se esfuerzan en lograr su deseo.

Además, por una parte, muchas veces no se dan garantías suficientes de la debida reverencia, honor y asidua adoración de la Sagrada Eucaristía; ni siempre se puede tener la necesaria certeza sobre la seguridad de la custodia de la misma, según la norma de la Instrucción de esta Sagrada Congregación, del día 26 de mayo de 1938.¹

Por otra, las causas, con que los peticionarios pretenden avalar sus preces, casi siempre se juzgan insuficientes para la concesión de este precarísimo privilegio. Estas suelen reducirse:

- a) a satisfacer y aumentar la devoción eucarística de los indultarios;
- b) a ser ellos bajo algún concepto, de ordinario sólo enunciado genéricamente, beneméritos de la Iglesia;
- c) a la distancia entre su casa y la iglesia; en que está reservada la Santísima Eucaristía, a donde la vejez o enfermedad les impide ir para la visita diaria; y a otras parecidas, incluso de menor peso;

2.—La facultad de tener reservada la Santísima Eucaristía también se pide para los oratorios situados *en el campo* (en las colonias) a mucha distancia de las iglesias, ya por vivir allí habitualmente la familia del indultario, ya por tener que permanecer gran parte del año, v. gr.: durante el verano o el otoño, para los trabajos agrícolas. Estos predios suelen abarcar regularmente grandes extensiones de terreno, donde los propios colonos, a veces en número considerable, tienen residencia fija, y sucede que, al enfermar gravemente, suelen servirse del Reservado que allí hay para administrarles el Viático.

No obstante, son muchas más las solicitudes de este indulto (de tener reserva del Santísimo Sacramento en los oratorios particulares, erigidos en la ciudad o en el campo) que sólo buscan el bien particular de los indultarios y de las personas que con ellos viven, las cuales se reducen, no raras veces, a un número bastante pequeño.

3.—En verdad, esta Sagrada Congregación se siente más inclinada a conceder el privilegio en el primer caso, dándose las demás condiciones y precauciones, ya en cuanto a la seguridad de la custodia y reverencia debida al Sacramento, como a la adoración diaria por parte de los fieles de las inmediaciones determinando, por esto, en el indulto, que, cada día, al menos durante unas horas, permanezcan abiertas las puertas del oratorio para los que deseen visitar la Santísima Eucaristía.

Se presta a ello más difícilmente en el segundo caso, teniendo que rechazar repetidas instancias con que presionan los oradores. No será fuera

¹ *De Ssma. Eucharistia sedulo custodienda.* (A. A. S. a. XXX, p. 198 sigs.)

de propósito recordar que el fin primario y principal de guarda en las iglesias el Santísimo Sacramento después de acabado el Santo Sacrificio es para administrar el Viático; y que son fines secundarios el distribuir la Sagrada Comunión fuera de la Misa en las iglesias y la adoración de N. S. Jesucristo presente bajo la sagradas especies.

El guardar, por tanto, la Santísima Eucaristía en los oratorios domésticos no es oportuno:

- a) por no darse el fin primario y principal para la reserva de la misma;
- b) por no haber necesidad de distribuir allí frecuentemente la Sagrada Comunión fuera de la Misa;
- c) por temor de profanación, irreverencia o por falta de adoración con la debida frecuencia.

4.—Para que pueda guardarse la Santísima Eucaristía en los oratorios privados es necesario indulto apostólico; el Ordinario del lugar no puede conceder esta licencia ni a manera de acto aunque haya justa causa (can. 1265, párr. 2). A nadie le es lícito retener la Santísima Eucaristía ni llevarla consigo en el viaje (Can. cit. párr. 3).

Por antigua e invariable costumbre, la Sede Apostólica no suele conceder la licencia de guardar la Santísima Eucaristía en las capillas domésticas de las casas particulares «*sino en casos extraordinarios, por causas graves, previa recomendación del Obispo y tomadas las oportunas cautelas*».

Graben profundamente en su ánimo los Excelentísimos Obispos residenciales, *que todas las condiciones abajo enumeradas, deben concurrir juntamente* antes de pedir la facultad de guardar la Santísima Eucaristía.

Este indulto se concede solamente:

- a) *en casos verdaderamente extraordinarios*, los cuales han de restringirse todo lo posible, teniendo en cuenta la mayor o menor extensión de cada diócesis;
- b) *por graves causas*: se ha de tratar, pues, de personas insignes en todos conceptos, muy beneméritas de la Iglesia y de la religión (ya por servicios personalmente prestados, ya por haber hecho algún beneficio extraordinario o por su gran liberalidad en obras pías) y que, por profesar manifiestamente la fe, por su vida piadosa privada y pública y por la educación íntegramente cristiana que dan a sus hijos, sobresalgan de tal modo que puedan servir de modelo preclaro a los demás fieles;
- c) *si las preces son recomendadas personalmente por el mismo Obispo o por el Prelado que le suceda en el cargo*;
- d) si las preces dan a conocer de manera detallada las garantías de seguridad en la custodia, de perseverante adoración por parte del indultario y de sus familias o también de otros fieles; de la frecuente renovación

de las Sagradas Especies según las rúbricas; de la presencia de la lámpara, que luzca en el oratorio ante el tabernáculo de día y de noche, y de la observancia de las demás prescripciones litúrgicas en cuanto se refiere al decoro y veneración debidos a la Santísima Eucaristía (Can. 1265, párr. 1).

5.—A los Ordinarios toca visitar con frecuencia, por sí o por algún eclesiástico, la capilla doméstica dotada del indulto de Reservado e inspeccionar si todas las reglas litúrgicas y canónicas y cláusulas especiales anejas a tal privilegio se cumplen perfectamente; y si algo descubrieren que obste a la seguridad o conveniente decoro y veneración, sepan que tienen facultad de aplicar los remedios necesarios para corregir cualesquiera abusos; no exceptuándose la misma privación de la Santísima Eucaristía, con la del oratorio si lo exige la gravedad de las circunstancias, salvo recurso «in devolutivo» a la Sede Apostólica.

Habiendo los Emmos. y Rvdmos. Padres Cardenales de esta Sagrada Congregación sujetado a serio examen la dicha Instrucción en las Rueniones Plenarias, del día 26 de marzo de 1949, la aprobaron, y resolvieron, si así plugiere al Santísimo Padre, hacerla de derecho público.

Y la Santidad de N. S. el Papa Pío XII, en la audiencia concedida al infrascrito Secretario de la Sagrada Congregación el día 6 de septiembre de 1949, se dignó aprobar a ciencia cierta y con madura deliberación, y sellar con su Apostólica Autoridad la Instrucción, de que más arriba se trata, no obstante cualquier cosa en contrario, aun digna de especial mención; y mandó que esta misma Instrucción se publicase *en la edición oficial del Acta Apostolicae Sedis*, debiendo cumplirse religiosa y diligentemente por todos los sacerdotes y fieles de rito latino.

Dado en Roma, en el Palacio de la Sagrada Congregación de Sacramentos, día 1 de octubre de 1949.—*B. Luis Masella*, Obispo Pren., Pro-Prefecto.—*L. S.—F. Bracci*, Secretario.

Necrología

El día 10 de agosto falleció el Rvdo. Sr. Cura Párroco de Espadaña, D. Gerardo Herrero.

—El día 13 del mismo mes murió en trágico accidente, el Rvdo. señor D. Felicísimo Martín Gómez, Director del Asilo de la Vega de Salamanca.

Ambos pertenecían a la Hermandad de Sufragios y tenían acreditado el cumplimiento de sus cargas.

—También fallecieron en Madrid, los días 12 y 31 de julio, los reverendos Sres. D. Tomás Serna Puente, Beneficiado de la S. I. B. Catedral de Salamanca, y D. Vicente Romo Cuevas, Párroco que fué de Aldeanueva de Figueroa.

El Excmo. y Rvdmo. Prelado, se ha dignado conceder Indulgencias en la forma acostumbrada.

D. E. P.

Anuncios

A todos los sacerdotes

La Biblioteca «Antonio Agustín», Apartado 20, Tarragona, les ruega se dignen comunicarle el autor, título y editorial de aquellas obras publicadas después de 1940, que puedan resultar más útiles al sacerdote en sus diversos ministerios.

Estas, a medida que el presupuesto lo permita, serán añadidas a los 10.582 volúmenes que la citada Biblioteca presta por correo durante 20 días prorrogables a sacerdotes de toda España, desde el año 1927 en que se fundó.

Deben por lo tanto excluirse las obras de consulta momentánea, como diccionarios y enciclopedias alfabéticas y aquellas cuyo precio por volumen sea superior a 150 pesetas.

Bibliografía

JOSE GUILLEN, PRO., Decano de la Facultad de Humanidades Clásicas, en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, GRAMÁTICA LATINA histórico-teórico práctica, 2.^a edición, 1949, Ediciones «Sígueme», Salamanca, 16 x 22, 431 páginas, 35 pesetas encuadernada.

La mejor recomendación de esta Gramática Latina del Presidente de la Agrupación Humanística Española es que en el espacio de tres años ha hecho dos ediciones.

Bella obra en su conjunto que propone y soluciona todas las cuestiones del latín, explicando el porqué de todos los giros latinos. La sintaxis sobre todo es de lo más lógico, metódico y completo que se ha compuesto hasta el presente, dentro de los límites de un texto escolar aptísimo para los Seminarios y Colegios de segunda enseñanza.

En las páginas 9-10 propone el Sr. Guillén la distribución de la materia para los cinco años de latín en los Seminarios y los siete del Bachillerato, remitiendo constantemente al número de la Gramática en que se responde a las preguntas del nuevo plan del programa oficial.

La 2.^a edición, que tenemos a la vista, ha ganado no poco en impresión, presentándose con la mayor galanura y limpieza que cabe en un libro de esta índole, y ha completado y aclarado algún concepto que en la primera podía parecer un tanto oscuro.

Muchísimos son ya los Seminarios de España, de América y de Filipinas, así como varias Universidades Civiles de Hispano-América, que la tienen de texto con los mejores resultados.

Sabemos que el autor está ultimando los volúmenes 4.^o y 5.^o de «Composición y Traducción», parte práctica que corresponderá a ejer-

cicios prácticos de Estilística y Preceptiva literaria, con abundancia de composiciones y de material de traducción, como ya hubo en los tres volúmenes primeros.

Que aparezcan pronto estos volúmenes del Catedrático Sr. Guillén, para que su autor pueda presentar completo su plan de enseñanza del latín en las naciones de habla española.—